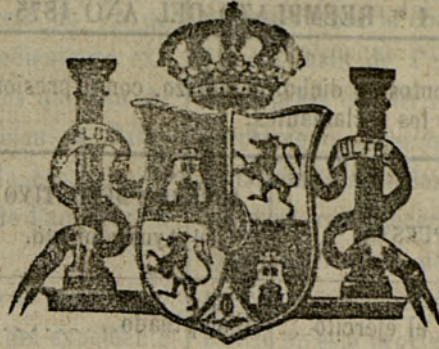


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 8.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 26 del actual y la hora de las doce de su mañana para la venta en remate público de los granos que existen en panera en esta Capital, procedentes de la suprimida Administracion de bienes embargados á los carlistas y que consisten en 189 fanegas 3 cuartillos de trigo y 41 fanegas 2 y medio celemines de cebada.

El acto tendrá lugar en el día y hora expresados en mi despacho y ante mi Autoridad, con asistencia de Notario público. Las proposiciones se presentarán en este Gobierno de provincia, media hora antes de la señalada para el remate, en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al modelo que á continuacion se inserta.

El tipo para la admision de proposiciones es el de 9 pesetas por fanega de trigo y 5 pesetas 25 céntimos por la de cebada, y se desecharán las que no cubran este tipo.

Dichas proposiciones comprenderán en junto todo el trigo y cebada objeto de la subasta.

El sujeto á quien se adjudiquen los granos satisfará en el término de 24 horas precisamente, á contar desde el de la adjudicacion, en plata ú oro su importe, y los recogerá en el mismo término de la panera en que se hallan en la calle de Huerto del Rey, núm. 9, siendo de su cuenta los gastos de medicion, traslacion y los de remate.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales que fuesen las mas ventajosas, se procederá en el acto á celebrar entre sus autores un remate verbal por el término de cinco minutos.

Burgos 9 de Enero de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., y provisto de la cédula personal núm..... que acompaña, se compromete á adquirir las 189 fanegas 3 cuartillos de trigo y 41 fanegas 2 celemines y medio de cebada, procedentes de la suprimida Administracion de bienes embargados á los carlistas en esta provincia, al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada una de las primeras, y al de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada una de las segundas, sujetándose en un todo á las condiciones publicadas en el Boletin oficial.

(Fecha.) (Firma.)

Quintas.—Circular.

A fin de que los Ayuntamientos que á continuacion se expresan verifiquen la entrega de soldados que respectivamente les correspondieron en el primer

reemplazo de 1875, cuya declaracion han hecho recientemente á consecuencia de haberse hallado ocupado el pais por fuerzas carlistas durante la última guerra civil, he dispuesto, de acuerdo con la Comision provincial, que se observen las prescripciones siguientes:

1.º El día 29 del actual y hora de las nueve de la mañana comparecerán los mozos de los distritos municipales de Añastro, Berberana, Junta de San Martin de Losa, Junta de Oteo, Jurisdiccion de San Zadornii y Junta de Villalva de Losa.

El día 30 los del Valle de Mena, y El día 31 los del Condado de Treviño.

2.º Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision provincial saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria el día señalado al efecto, á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés con aquellos.

3.º Deberán presentarse los mozos declarados soldados y otros tantos suplentes, y los que habiendo sido declarados exentos por el Ayuntamiento sean reclamados para ante la Comision provincial.

4.º Para la presentacion en la Capital, se citará á los mozos por anuncio y por medio de cédula personalmente en la forma que determinan los artículos 72 y 102 de la ley.

5.º El comisionado, á cuyo cargo vengan los mozos, presentará en la Secretaria de la Diputacion los documentos siguientes:

1.º Un oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial en que conste que es

tal comisionado nombrado por el Ayuntamiento.

2.º Certificacion de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengan por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando el nombre de los reclamantes á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

3.º Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1.º, que se pone á continuacion, que comprenda todos los mozos declarados soldados y suplentes y aun los exentos y excluidos, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno del mozo, excepcion legal que haya expuesto ó expresion de no haber propuesta ninguna, acuerdo definitivo con el concepto de la apelacion, si alguno ha reclamado, y nombre del reclamante.

4.º Una relacion tambien duplicada conforme al modelo núm. 2, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos.

6.º El comisionado, bajo su responsabilidad, entregará en la Secretaria de la Diputacion provincial los documentos referidos, en la inteligencia que se le exigirán 25 pesetas de multa si faltase á este precepto.

Burgos 8 de Enero de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

PROVINCIA DE BURGOS.

1.º REEMPLAZO DEL AÑO 1875.

DISTRITO MUNICIPAL DE...

Lista de todos los mozos declarados soldados, suplentes y exentos en dicho reemplazo, con expresion de las excepciones legales de cada uno y de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial, y nombres de los reclamantes.

NOMBRES DE LOS MOZOS.	EXCEPCION LEGAL PROPUESTA.	ACUERDO DEFINITIVO del Ayuntamiento.	NOMBRE DEL QUE RECLAMA contra el acuerdo del Ayuntamiento.
Juan Perez Ruiz	Expuso tener un hermano en el ejército...	Exceptuado	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
Pedro Fernandez Perez	No alegó ninguna	Soldado	Nadie ha reclamado.
Julian Diaz Sanz	Expuso ser hijo de viuda pobre	Exento	Nadie ha reclamado.
Juan Ortega Ruiz	Alegó ser hijo de padre sexagenario	Soldado	F. de T. reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.

(Así se continuará hasta la declaracion del último mozo.)

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

(Modelo núm. 2.)

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AÑO DE.....

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de los soldados del primer reemplazo de 1875 que pasan á la Capital de la provincia, con expresion del día, mes y año en que nacieron, á saber:

NOMBRES.	FECHAS EN QUE NACIERON.		
	Día.	Mes.	Año.
Antonio Sanchez Ruiz.....			
Diego Arribas Perez.....			
Simon Tomé Diez.....			

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco y Secretario de Ayuntamiento.)

ABVERTENCIA.—En esta relacion deben comprenderse los declarados soldados y suplentes y además los exceptuados contra cuya exencion se haya reclamado para ante la Comision provincial.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 23 de Agosto de 1876.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Castrillo y asistencia de los Sres. Aparicio, Casaviella y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, fecha 21 del actual, trasladando la Real orden de 21 de Julio último por la que se prorroga hasta fin de Abril del año de 1877 la autorizacion concedida á D. José Calvell y Riera, vecino de Barcelona, para poner sustitutos en todos los Depósitos y Banderines con destino al ejército de la Isla de Cuba por cuenta de los reemplazos desde 1869 hasta el último de

1875, acordando la Comision quedar enterada.

Visto el oficio del Director de la Casa provincial de Beneficencia participando la llegada de los acogidos Ignacio Santa Maria, Marcelino Alonso, Daniel Manso y Pompeyo Santa Maria, que se fugaron el dia 15 del actual, la Comision acordó que además de la re-prension sean castigados dichos acogidos con la privacion por 15 dias del recreo y paseos.

Se aprobó la distribucion de fondos presentada por la Contaduría para el mes de Setiembre próximo por el ejercicio ampliado de 1875-76, importante pesetas 100.954,45.

Asimismo se aprobó la distribucion para dicho mes de Setiembre por el ejercicio corriente de 1876-77, importante pesetas 106.210.

Vista la instancia de Roman Rogel y Aniceto Gomez, acogidos de la Casa

de Beneficencia, pidiendo se les permita la salida del Establecimiento por el tiempo necesario para asistir á la visita del oculista Sr. Albaradó, la Comision acordó pedir informes al Director de la Casa.

A una instancia de D. Adolfo Fernandez, vecino de esta Ciudad, pidiendo certificacion expresiva del tiempo que estuvo auxiliando los trabajos para la formacion de amillaramientos de la contribucion territorial segun dispuso el decreto de 1.º de Mayo de 1875, se acordó expedir el certificado que se reclama con vista de los antecedentes que obren en las Dependencias de la Corporacion.

Dada cuenta de la instancia de Don Pedro Bilbao, Capellan del colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad, fecha 31 de Julio último, haciendo dimision del cargo, la Comision acordó admitir la renuncia, entendiéndose

que el interesado solo tiene derecho al percibo de su haber hasta el citado dia 31, puesto que con posterioridad no ha prestado el servicio, anunciándose la vacante por 15 dias.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de Aranda que en la primera sesion resuelva la instancia presentada por Don Pedro Sanchez Arribas y otros vecinos de la misma villa reclamando contra el impuesto sobre los granos, y que del fallo dé conocimiento á los reclamantes, conminando al Alcalde con la multa de 37 pesetas 50 céntimos y 20 pesetas á cada uno de los Concejales, si dejasen de cumplir este acuerdo.

Visto el oficio del Alcalde de Pedrosa de Rio Urbel consultando acerca de los medios que ha de emplear para obligar á los morosos al pago de las cuotas municipales, se acordó contestar que en la ley municipal y en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869

hallará las disposiciones necesarias para realizar la cobranza.

Dada cuenta del expediente incoado á instancia de D. Andrés Cañamaque, vecino de Barrios de Colina, acerca de la rendición de cuentas; vista la comunicacion fecha 12 que ha dirigido el Alcalde al Sr. Gobernador manifestando que el Ayuntamiento acordó en 28 de Julio último que se obligue al citado Cañamaque á ingresar en la caja municipal 2345 pesetas que resultan en su poder por la liquidacion que ha verificado la corporacion municipal; y resultando que las cuentas de los años en que aquel fue depositario no han sido aprobadas definitivamente por la Comision provincial, se acordó que de conformidad con lo ordenado al Ayuntamiento en sesion de 15 de Julio último se formen las cuentas y se remitan para su aprobacion.

Se acordó devolver la fianza prestada por D. Blas Santos, como contratista del suministro del pan para el Hospicio provincial en el año económico de 1875-76, por haber terminado el compromiso.

Asimismo se acordó devolver la fianza que el citado D. Blas Santos prestó por el contrato para el suministro del jabon de la Casa provincial de Beneficencia en el citado año de 1875-76.

Tambien se acordó la devolucion de la fianza á D. Mariano Llorente, contratista de los materiales de zapateria para la Casa provincial de Beneficencia en el año de 1875-76.

Se acordó la admision en la Casa de Beneficencia de Juan Ruiz Antigüedad, vecino de Santa Maria del Campo, de 70 años de edad, á condicion de ingresar cuando le corresponda.

Se concedió pensión de 30 reales mensuales por término de once meses á Venancio Peña, vecino de Burgos, para atender á la lactancia de una de sus dos hijas gemelas.

Vista la comunicacion que ha dirigido el Excmo. Sr. D. Telesforo Montejo, manifestando su conformidad en la eleccion á favor del perito D. Manuel Casero para dirimir la discordia en la tasación del terreno ocupado por el trozo 2.º de la carretera provincial de Salas á Soria en el prado de Hornillos, de la propiedad de dicho señor, la Comision acuerda que se dé conocimiento al Sr. Juez de primera instancia del partido de Salas del nombramiento acordado por ambas partes, y que se comuniqué al perito elegido á fin de que pueda evacuar el servicio indicado.

Se acordó remitir al Sr. Juez de primera instancia de Castrogeriz para los efectos prevenidos en los artículos 2.º y 3.º del decreto de 12 de Agosto de 1869 el expediente de expropiacion de los terrenos que han de ocuparse en la jurisdiccion de Palazuelos de Muñó para la construccion del camino provincial de Pampliega á Villahoz.

Igualmente se acordó la remision al Juzgado de Castrogeriz del expediente de expropiacion de los terrenos que han de ocuparse en la jurisdiccion de Pampliega en el camino de este pueblo á Villahoz para los efectos prevenidos en los artículos 2.º y 3.º del citado decreto de 12 de Agosto de 1869.

En vista del informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia acerca del proyecto para la recomposicion de un trozo de camino vecinal entre Aranda y Campillo, se acordó trascribir al Director de caminos vecinales el referido informe para que manifieste lo que crea oportuno respecto de los extremos que abraza, y diga á la vez si con motivo de las alteraciones que se proponen ha de sufrir aumento el presupuesto de las obras.

A una comunicacion del Director de caminos proponiendo el contrato de arriendo de un terreno de la propiedad de D. Felipe Jalon, vecino de esta ciudad, con destino á vivero y de una casa-habitacion para el peon del camino vecinal de Oquillas á Gumiel del Mercado por la cantidad anual de 75 pesetas, se acordó prevenir al Director que se ponga de acuerdo con el Sr. Jalon acerca del número de años por que ha de hacerse el contrato, las condiciones de este, sobre quién debe pagar los gastos de escritura, y por último, que se determine quién debe pagar las reparaciones que necesariamente han de hacerse en la casa, dando conocimiento del resultado.

Dada cuenta del informe del Director de caminos respecto de la relacion de propietarios á quienes se les expropiaron terrenos en el año de 1868 en la jurisdiccion de Gumiel del Mercado para la construccion del camino desde este pueblo á Oquillas; y resultando que por no poderse hacer hoy la tasacion de dichos terrenos se propone por dicho Director que se admita la valoracion dada por el Ayuntamiento del citado pueblo hecha en aquel año, la Comision, considerando que no es urgente la resolucion de este asunto y que lo propuesto por el Director se separa mucho de la práctica prevenida en las disposiciones vigentes, acordó

dejar este expediente á la resolucion de la Diputacion.

Dada cuenta del expediente y antecedentes sobre la cuestion que el pueblo de Castil de Peones sostiene con la Empresa del ferro-carril del Norte acerca de la conservacion de las obras de fábrica ejecutadas en la zona de la via para restablecer el curso de las aguas en el canal de riego de dicho pueblo, cuyo expediente remitió el Gobierno de esta provincia en 1.º de Mayo último, á fin de que la Comision se sirva emitir dictámen sobre el particular, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que para evitar los inconvenientes y disgustos que pudieran surgir entre los vecinos de Castil de Peones y la Empresa, procede sostener la pretension de dicho pueblo en cuanto á la conservacion de las obras de fábrica que radican dentro de la zona de la via, desestimándose la del paso por esta para el servicio de los riegos, segun lo propuesto por la Seccion de Fomento.

Vistas las cuentas municipales de Revilla Cabriada correspondientes á los años económicos de 1867-68, de 1868-69 y de 1869-70, la Comision acuerda: 1.º, que se devuelvan dichas cuentas para que se formen con arreglo á los modelos establecidos por Real orden de 2 de Setiembre de 1861 é instruccion de 28 de Enero de 1846; 2.º, que todos los documentos se autoricen por quien corresponda, teniendo presente que sin este requisito carecen de valor, y 3.º que, hecho esto, sigan las cuentas los trámites prevenidos en los artículos 155 y siguientes de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, remitiéndolas despues á esta Comision para los efectos que determina la Real orden de 9 de Agosto de 1872.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 y media de la noche.

Burgos 25 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente accidental, Amancio Castrillo.—El Secretario interino, Leon Villen.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de propiedades.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.—Negociado de Contabilidad. = Pagos. = Circular. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro Directivo con fecha 15 de Diciembre último la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa

Direccion á virtud de la comunicacion de 18 de Octubre último, en que el Director general de los Registros Civil, de la Propiedad y del Notariado manifestó que varios Registradores se negaban á cancelar las hipotecas constituidas á favor de la Hacienda, con el fin de asegurar el pago del precio de las fincas vendidas, mientras no constara que el Estado consiente expresamente en la indicada cancelacion: = Considerando que la conformidad de que se trata la exigen como necesaria para las cancelaciones de hipotecas los artículos 82 y 148 de la ley Hipotecaria: = Considerando que ese consentimiento no debe haber reparo en prestarle una vez que todos los plazos en que se vendieron las fincas resulten satisfechos: = Considerando que la repetida conformidad puede hacerse constar por medio de certificaciones que expidan los Jefes de Intervencion de las Administraciones económicas, describiendo las fincas, determinando que los pagarés están satisfechos y expresando que el Jefe económico, debidamente autorizado, consiente en nombre del Estado en que desaparezca la hipoteca: = Considerando que de este modo quedan resueltas las dudas promovidas, asegurados los derechos de la Hacienda y atendidos los de los compradores, que podrán levantar la carga tan pronto como resulte que legalmente no debe existir; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia y con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver lo siguiente: = 1.º Los compradores de bienes nacionales, una vez satisfechos todos los pagarés, solicitarán de las Administraciones económicas certificacion de su total solvencia con objeto de cancelar las hipotecas constituidas sobre las fincas, para responder del precio en que se vendieron, exhibiendo al efecto los pagarés y las escrituras de venta. = 2.º Reconocidos los pagarés y los libros de entrada de caudales, se expedirá desde luego por la Intervencion de la Administracion económica certificacion en que se describan las fincas y conste el pago de todos los plazos y el día en que ingresó en caja el importe de cada uno de ellos. = 3.º En la certificacion á que se refiere la disposicion anterior se expresará tambien clara y terminantemente que á nombre del Estado y en virtud de las facultades que concede esta Real orden (citando su fecha) consiente el Jefe económico en que se cancele la hipoteca que existia sobre la finca hasta la total solvencia de las responsabilidades que el comprador

contrajo.—4.º La certificacion se entregará sin demora al comprador, devolviéndole en el acto los pagarés y la escritura despues de consignar en esta nota expresiva de haberse expedido la certificacion y de lo que en ella conste. Y 5.º Los Registradores de la Propiedad, con la certificacion de que queda hecho mérito, procederán á cancelar sin dificultad las hipotecas de que se trata.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su exacto cumplimiento, esperando se sirva dar aviso del recibo de la preinserta Real orden y de haberle dado la debida publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1877.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.—Sr. Jefe de la Administracion económica de Burgos.

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 5 de Enero de 1877.—P. O. Antonio Mena.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por Real orden de 2 del actual, comunicada por la Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado en circular de 4 del mismo mes, se dispone que se admitan á reconocimiento en las Administraciones económicas el décimosexto cupon de los bonos del Tesoro de la primera emision y el quinto de los de la segunda y vencimiento de treinta y uno de Diciembre último.

Lo que se pone en conocimiento de los tenedores de esta clase de valores para que desde el dia de hoy hasta el treinta y uno del corriente mes puedan presentarlos en esta Administracion económica en facturas separadas para cada emision, que se facilitarán gratis, señalándose para la presentacion todos los dias no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde, advirtiendo que pasado el término marcado anteriormente tendrán que presentarse los indicados cupones en la Tesoreria central precisamente, segun lo dispuesto en la referida Real orden.

Burgos 8 de Enero de 1877.—José de Castro y Rabaza.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los estancos que á continuacion se expresan y debiendo procederse á su provision en personas que reúnan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial para que las que se consideren con méritos bastantes para desempeñarlos, presenten en esta Administracion económica sus instancias, debidamente justificadas, en el preciso término de diez dias.

Burgos 5 de Enero de 1877.—P. O., Antonio Mena.

Relacion de los Estancos vacantes.

Burgos. { Espolon.
Lain-Calvo.
Hospital del Rey.
Salazar de Amaya.
Pardilla.
Rublacedo de Abajo.
Gallejones.
Santa Cruz de Juarros.
Rojas de Bureba.
Rebolledo de la Torre.
Cardañajimeno.
Villafria.
Villayerno Morquillas.
Rubena.
Castromorca.
Riocabado.
Berzosa de Bureba.
Pedrosa del Páramo.
San Martin de Don.
Mansilla de Burgos.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	121,05	1,40	122,45
» Matadero.....	532,94	»	532,94
» Ferro-carril.....	44,80	3,98	48,78
» Santander.....	10,51	7,46	17,97
» Madrid.....	30,28	11,59	41,87
» Francia.....	30,58	0,81	31,39
» San Pedro.....	6,25	1,38	7,63
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	776,41	26,62	803,03

Burgos 7 de Enero de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	612,56	5,62	618,18
» Matadero.....	505,16	»	505,16
» Ferro-carril.....	28,01	23,59	51,40
» Santander.....	20,37	19,79	40,16
» Madrid.....	54,16	11,69	45,85
» Francia.....	26,97	2,71	29,68
» San Pedro.....	3,50	1,21	4,71
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	1230,75	62,41	1293,14

Burgos 8 de Enero de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

Venta de leñas de encina.

Se venden en el pueblo de Tejada, para el dia 11 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, las leñas de carrascas gruesas de encina de dos cuarteles del monte titulado La Isilla, de la propiedad de los que suscriben y otros consocios vecinos de dicho pueblo, para reducir las á carbon, de cuyas leñas, que están en abundancia y de buena calidad, puede obtenerse dicho producto en gran cantidad y utilizarse otros además á gusto del rematante.

Lo que se hace público para los que gusten interesarse en el remate, en cuyo acto se manifestarán las condiciones para la explotacion.

Tejada 4 de Enero de 1877.—Deo-gracias Santa Maria.—Bernardino de Abajo.—Cosme Martín.—Fermin Alonso.

GUIA PRACTICA

DE LA LEGISLACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL, COMPENSIVA

de las leyes orgánicas en la forma que han quedado modificadas por la ley de 16 de Diciembre de 1876, con notas en que se consignan todas las disposiciones vigentes que á aquellas hacen referencia, obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la administracion de las corporaciones populares, y útil á los letrados, por D. José Dominguez, Abogado y ex-Diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, Secretario y Contador, por oposicion, de Diputaciones provinciales.

Se halla de venta en las principales librerías y en casa de los autores, Juanelo, 25, y San Joaquin, 5.—Madrid.

Precio: Ejemplares sueltos á 5 rs. En pedidos de mas de diez ejemplares á peseta cada ejemplar.

Tambien se halla de venta en Burgos en la Portería de la Diputacion provincial.

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 7 de Enero de 1877.

Barómetro... { 9^h m. A=680,7.
3^h t. A=681,5.
9^h m. ter. seco=8,6.
Psicrómetro { ter. hum.=8,4.
3^h t. ter. seco=11,2.
ter. hum.=11,0.
Temperatu- { Max. sol=17,8.
ras..... { sombra=11,6.
Min. sombra=4,0.
reflector=5,6.
Direccion del viento..... { 9^h m.=S.
3^h t.=S.